

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE ESTADO

Seccion de Comercio y Consulados.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á D. Eduardo Pirel y á D. Gustavo Baudoux, nombrados respectivamente Cónsul general de Dinamarca y Cónsul de Bélgica en esta Corte; á D. Domingo Fredoli, Cónsul de Italia en Algeciras; á Mr. W. N. Latimer, Cónsul de los Países-Bajos en Puerto-Rico, y á D. Raimundo Real de Asun, Vicecónsul de Austria-Hungria en Bilbao.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para el ejercicio de sus destinos á D. Manuel C. Gonzalez y Soto, Vicecónsul de Dinamarca, y á Mr. Henry R. Davies, Agente consular de los Estados-Unidos de América en Jerez de la Frontera; á D. Pedro A. Mesa, Agente consular de los mismos Estados-Unidos en Granada; á Mr. Georges Petit de Meurville, Agente consular de Francia en Pamplona; á D. German Roig, Agente consular de la Gran Bretaña en Burriana; á D. Luis Colom, Vicecónsul de los Países-Bajos en Sanlúcar de Barrameda, y á Mr. Abadie, nombrado por el Gobierno francés Gerente de su Viceconsulado en Palamós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposicion.

SEÑOR: Con objeto de conocer la situacion de los créditos del presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de Marina para el corriente año económico, el referido Departamento practicó una liquidacion de las obligaciones devengadas desde 1.º de Julio último y de las que podrán devengarse hasta la terminacion del periodo natural del presupuesto.

Resulta de la liquidacion que casi todos los créditos son necesarios en totalidad para los servicios á que fueron asignados, y que existe déficit en los concedidos con aplicacion á los capitulos 3.º, 11 y 17, por lo cual es indispensable la concesion de tres suplementos de crédito que en junto se elevan á 370.233 pesetas, si no han de quedar desatendidas en lo que resta de año económico las obligaciones que comprenden los expresados capitulos.

Las causas que motivan la insuficiencia de los referidos créditos tienen su origen en el aumento de sueldo que han obtenido durante el año un Ministro militar de continua asistencia del Tribunal Supremo de la Armada, otro Ministro togado suplente y un Secretario Relator del mismo Tribunal; en el mayor número de individuos que se ha presentado á servir en la Armada, procedentes de los llamamientos verificados para el servicio del ejército, y en el gran número de trasportes de individuos de la propia Armada, destinados á puntos distintos de aquellos en que prestaban sus servicios.

Instruido el oportuno expediente para obtener los suplementos mencionados, resultan demostradas la urgencia y necesidad de su concesion, y cumplidos los requisitos que para estos casos establece la ley de Contabilidad; por lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, redactado bajo la base expuesta y á condicion de dar en su dia cuenta á las Córtes.

Madrid 27 de Abril de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministerio de Marina, con aplicacion á su presupuesto ordinario de gastos vigente, tres suplementos de crédito en esta forma: uno de 8.250 pesetas con cargo al cap. 3.º, *Personal del Consejo Supremo de la Armada*; otro de 238.494 imputable al cap. 11, *Personal de Arsenal*, y otro de 123.509 que se aplicará al capítulo 17, *Gastos diversos*.

Art. 2.º El importe de estos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y usando de la facultad conferida al Gobierno por el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y por el 14 de la de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Marina, con aplicacion al cap. 21, artículo único, de su presupuesto ordinario de gastos vigente, *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, un crédito extraordinario de 600.000 pesetas, con destino al pago de una letra girada por la casa Herman, de Bogotá, contra el Tesoro español por igual suma que la misma satisfizo al Gobierno de Colombia por el vapor *Unde Sam*, comprado en el año 1866 por el Cónsul de Francia en Panamá con aprobacion del Gobierno español, para trasportar víveres y efectos á la Escuadra del Pacifico.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA.

En el expediente de los resúmenes-cuentas por ingresos y pagos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Lugo, que comprenden los dias 1.º al 23 de Febrero de 1840, y que rindió el Comisionado D. Nicolás Herce y Aguilera:

Resultando de las actuaciones seguidas en este expediente que de los reparos ocurridos en el exámen de estas cuentas sólo aparece sin solventar el señalado con el núm. 2, que tuvo por objeto exigir del Comisionado D. Nicolás Herce y Aguilera ó sus herederos, que justificasen la entrega ó inversion de 2.116 rs. 14 mrs., ó sean 529 pesetas 10 céntimos que hay de diferencia en los 11.357 reales vellon 5 maravedis que quedaron existentes en la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Lugo el 23 de Febrero de 1840, y los 9.240 reales vellon 25 mrs., de que por el mismo concepto se carga su sucesor Don Antonio Fernandez en el resúmen de ingresos de los seis últimos dias del citado mes:

Resultando que por ignorarse la existencia y paradero de los presuntos responsables, se les ha emplazado por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo* las dos veces que la ley y el reglamento orgánicos del Tribunal previenen:

Resultando que dichos interesados no han comparecido á ninguno de los referidos llamamientos:

Resultando que la Sala acordó declararles en rebeldía por providencia de 18 de Marzo último, con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del art. 66 del indicado reglamento:

Resultando que de la censura y liquidacion final consignadas por el Negociado de exámen, aparece vivo y subsistente contra el cuentadante ó sus herederos el cargo de los 2.116 reales 14 mrs., equivalentes á 529 pesetas 10 céntimos:

Resultando que en la instruccion de este expediente se han observado todas las formalidades y requisitos prescritos para esta clase de cuentas en la ley y reglamento ántes mencionados:

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquin Primo de Rivera:

Considerando que los antecedentes y operaciones de estas cuentas arrojan un alcance de 529 pesetas 10 céntimos contra D. Nicolás Herce y Aguilera ó sus herederos:

Considerando que interin estos no justifiquen la entrega ó inversion de aquella cantidad, no puede eximirseles de la consiguiente responsabilidad:

Y considerando, por último, que la no presentacion de los presuntos responsables á los dos emplazamientos que en los citados periódicos oficiales se les han hecho, abandonando su propia defensa, acusa más su responsabilidad, y acrece la legalidad y necesidad de que el Tesoro continúe las gestiones necesarias hasta conseguir el ingreso en sus arcas de la expresada cantidad, de conformidad con lo propuesto por la Seccion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra el Comisionado D. Nicolás Herce y Aguilera ó sus herederos la de que se ha hecho mérito de 529 pesetas 10 céntimos, condenándolos á su reintegro, y dejando en suspenso la aprobacion de estas cuentas hasta que aquel se verifique.

Expídase certificacion de este fallo, que se remitirá al Ministro letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico; publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal, y verificado que sea, vuelva este expediente á la Seccion para los demás fines oportunos. Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 8 de Abril de 1875.—Juan Alonso Colmenares.—Cárlos de Fonseca.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el fallo anterior por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 15 de Abril de 1875.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Consejo de Estado.

Secretaria general.

De orden del Excmo. Sr. Presidente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 97 y 98 del reglamento interior de este Consejo, se anuncian las vacantes de dos plazas de Escribientes de la clase de quintos del mismo alto Cuerpo, dotadas con el sueldo anual de 4.250 pesetas, las cuales han de proveerse, previo exámen, con sujecion al programa que se hallará de manifiesto en la tabla de anuncios en el local que ocupan sus oficinas; debiendo advertirse que no serán admitidos á oposicion aquellos individuos que por razon de estudios tengan que distraer horas de trabajo en el Consejo.

Los interesados presentarán sus solicitudes, acompañadas de las cédulas de vecindad, en esta Secretaria general en los dias y horas útiles dentro de los 15 dias de la publicacion de este anuncio.

Madrid 29 de Abril de 1875.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio y Consulados.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Caracas participa á este Ministerio que el Presidente constitucional de los Estados-Unidos de Venezuela ha inhabilitado las Aduanas de Coro y Maracaibo, refundiéndolas en la de Puerto Cabello, en los términos que aparecen en los siguientes decretos:

«ANTONIO GUZMAN BLANCO, Presidente constitucional de los Estados-Unidos de Venezuela, &c., &c., &c.

En uso de las facultades que me confiere el decreto legislativo de 17 de Mayo de 1873,

Decreto:

Artículo 1.º Se establece en la isla del Castillo Libertador, situada en la bahía de Puerto Cabello, una Aduana marítima de Depósito para servir al comercio exterior de importación y exportación de las Aduanas de La Vela, en el Estado Falcon, y de la de San Carlos, en el Estado Zulia, así como al comercio de tránsito para Colombia por esta última vía; todo con arreglo al Código de Hacienda y á las disposiciones de este decreto.

Art. 2.º Los manifiestos de importación se registrarán en libros especiales denominados *Cuenta de Depósito*, abiertos en la forma que previene el art. 3.º de la ley 21 de dicho Código, y con la debida separación, según el destino de las mercaderías.

§ único. También se llevarán con la debida separación los manifiestos de tránsito para Colombia y de exportación para el exterior.

Art. 3.º Los derechos de importación se cobrarán por la Aduana de Depósito á medida y en la proporción que vayan siendo extraídas para su destino las mercaderías que los causen.

Art. 4.º No se cobrará ningún derecho de almacenaje por el tiempo que permanezca en la Aduana de Depósito el todo ó parte de los efectos de cada cargamento.

Art. 5.º Las mercaderías que despache la Aduana de Depósito para cualquier punto de las orillas del lago de Maracaibo podrán conducirse libremente á su destino, previo el reconocimiento que efectuará de ellas la Aduana de San Carlos.

Art. 6.º Se permite en el puerto de San Carlos el trasbordo de los cargamentos que, despachados por la Aduana de Depósito, se dirijan á cualquier punto del lago de Maracaibo, previa la confrontación de los bultos que lo componen con su manifiesto, á la cual han de concurrir uno de los Jefes de la Aduana de San Carlos y el Interventor ú otro empleado de la de Depósito, que debe conducir el buque hasta el punto del trasbordo ó desembarque en San Carlos.

§ 1.º El trasbordo que permite el artículo anterior puede efectuarse, cuando á juicio de los Jefes de la Aduana haya inconvenientes para verificarlo en San Carlos, en cualquier punto que sea conveniente desde dicho puerto hasta Punta de Palma del Tablazo.

§ 2.º Igual permiso podrá concederse á los frutos y producciones del país que de la Aduana de San Carlos se despachen para la de Depósito con destino al exterior, debiendo presentarse el trasbordo uno de los Jefes de la primera.

Art. 7.º Tanto de las mercaderías así despachadas como de las que se desembarquen y reconozcan en sus almacenes, llevará la Aduana de San Carlos un registro formal y comprobado con el manifiesto, la solicitud para trasbordar ó descargar con el permiso al pie, la nota de los efectos del rancho y de repuesto de aparejos del buque, del sobordo ó de la copia correspondiente, y de la diligencia de reconocimiento, y lo remitirá mensualmente á la sala de examen de la Contaduría General.

Art. 8.º Las mercaderías extranjeras que despache la Aduana de Depósito para el Estado Falcon, sólo pueden introducirse por la Aduana de La Vela, para que con vista del manifiesto certificado que expida aquella, examine escrupulosamente el contenido de los bultos que constituyan cada cargamento.

Art. 9.º Desde la fecha de la promulgación de este decreto en Maracaibo y La Vela sólo quedan habilitados para el comercio de cabotaje los puertos de San Carlos, en el Estado Zulia; y de La Vela en el Estado Falcon, con las restricciones de los párrafos siguientes:

§ 1.º La Aduana de San Carlos sólo podrá guiar de cabotaje para puertos que no sean de su jurisdicción los frutos, producciones y manufacturas nacionales.

§ 2.º De la misma manera podrá guiar la Aduana de San Carlos los frutos, producciones y manufacturas de Colombia, sujetas ó no al pago de derechos de importación.

§ 3.º La navegación interior del lago de Maracaibo queda absolutamente libre, tanto respecto de los frutos, producciones y manufacturas nacionales y de las de Colombia no gravadas, como de las mercaderías extranjeras que despache la Aduana de San Carlos.

§ 4.º La navegación interior del lago de Maracaibo y sus afluentes sólo pueden hacerla los buques nacionales.

§ 5.º La Aduana de La Vela podrá igualmente guiar de cabotaje los artículos enumerados en los párrafos anteriores; pero respecto de mercaderías extranjeras no podrá hacerlo sino para los puertos del litoral que sean de su jurisdicción, con arreglo á la que para su resguardo establece la ley 33 del Código de Hacienda.

Art. 10.º El personal y sueldos de los empleados de la Aduana de Depósito, así como de las Aduanas de La Vela y San Carlos y el de sus respectivos Resguardos, marítimo y terrestre, para el celo del contrabando, se determinarán por resoluciones separadas.

Art. 11.º La jurisdicción de la Aduana de Depósito, en materia de Resguardo, queda circunscrita á la custodia de los buques de su despacho, y á la isla en que está situada dicha oficina y sus muelles.

Art. 12.º La Aduana de Depósito podrá permitir á buques nacionales ó extranjeros que vayan á cargar de frutos ó producciones del país á los puertos de La Vela y de San Carlos de Maracaibo, sea que lo verifiquen en lastre ó sin otra carga que la por ella despachada, dejándose afianzado el pago de los derechos de tránsito, que se hará efectivo, de conformidad con los documentos de embarque que expidan las Aduanas de La Vela ó de San Carlos, al regreso del buque para su despacho definitivo con destino al exterior.

§ único. El Gobierno se reserva conceder, cuando lo crea conveniente, con vista de la respectiva solicitud en cada caso, que los buques á que se contrae el artículo anterior que vayan á cargar á la Aduana de San Carlos de frutos y producciones del país sigan de este puerto directamente para el exterior.

Art. 13.º Bajo la inspección de uno de los Jefes de la Aduana de Depósito podrá esta permitir el trasbordo de los frutos y producciones del país que procedan de La Vela ó de San Carlos con destino á la exportación.

Art. 14.º La Aduana de Depósito y las de los puertos de La Vela y San Carlos deberán darse recíprocamente y por la primera ocasión los correspondientes avisos de haberse recibido las mercaderías despachadas por la primera para las dos úl-

timas, y de los frutos y producciones del país que de estas lo hayan sido para aquella, expresándose la conformidad ó inconformidad de cada cargamento con los documentos de su despacho.

Art. 15.º Por el Ministerio de Obras públicas se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de las obras y reparaciones que requiera el edificio del Castillo Libertador para hacerlo apropiado á las oficinas y almacenes de dicha Aduana, á que queda destinado, en la parte que sea necesario.

§ 1.º La Aduana de Depósito tendrá almacenes separados para las mercaderías destinadas á Maracaibo y La Vela, á las de tránsito, y para los frutos y producciones nacionales.

§ 2.º Mientras que las obras y reparaciones del Castillo Libertador quedan efectuadas, la Aduana de Depósito verificará su despacho en el edificio provisionalmente habilitado al efecto.

Art. 16.º Todas las atribuciones que la ley 21 del Código de Hacienda sobre comercio fronterizo entre Venezuela y Colombia señala á la Aduana de San Carlos para permitir el tránsito de mercancías extranjeras con destino á Cúcuta, las ejercerá la Aduana de Depósito, limitándose aquella á efectuar el reconocimiento y confrontación con la guía de cada cargamento para poner al pie de esta la diligencia de «Reconocido y conforme», si así resultare, y obrar con arreglo á la ley en caso contrario.

§ 1.º El plazo para la presentación de la tornaguía empezará á correr desde el día en que la Aduana de San Carlos despache los cargamentos de tránsito después de practicado el reconocimiento y demás operaciones aduaneras.

§ 2.º No se cobrará ningún derecho de almacenaje á las mercaderías de tránsito para Colombia, ni en la Aduana de Depósito ni en la de San Carlos.

§ 3.º Las mercancías que declaradas de tránsito para Colombia existan en la Aduana de San Carlos al promulgarse este decreto serán despachadas por aquella Aduana, de conformidad con la ley de la materia, pasando al Ministerio de Hacienda una relación de las personas á que pertenezcan y de los bultos que las constituyan.

Art. 17.º Se permite la importación por la Aduana de San Carlos en Maracaibo, con las formalidades prevenidas en la ley 21 del Código de Hacienda, de los productos naturales de Colombia y los efectos manufacturados con ellos en la misma República que según el art. 34 de dicha ley son libres de derechos.

Art. 18.º Pueden importarse por la Aduana de San Carlos los efectos manufacturados en Colombia con materias ó artefactos que en su totalidad no sean producciones de dicha República, pagando en ella los derechos á que están sujetos por el art. 33 de la misma ley, según sus clases.

Art. 19.º Los particulares que quieran establecer por su cuenta depósitos de carbon mineral en Puerto Cabello obtendrán del Gobierno la libre importación de los materiales necesarios para las carboneras, y sin ningún gravamen por el término de ocho años, la porción de terreno que deba aplicarse á dicho objeto, siempre que corresponda á la Nación y esté en lugar conveniente y no destinado á ningún uso público.

Art. 20.º Los buques ya despachados ó que se despachen de cualquier puerto de los Estados-Unidos ó de Europa con destino al de San Carlos hasta 30 días, contados desde la promulgación de este decreto, lo mismo que los de iguales procedencias existentes hoy en dicho puerto, podrán efectuar por aquella Aduana el despacho de la carga que conduzcan y de los frutos y producciones del país que exporten á su salida, todo con sujeción al Código de Hacienda y demás disposiciones que allí regian en la materia.

§ único. Terminado el lapso que fija este artículo, pasará al Ministerio de Hacienda la Aduana de San Carlos una relación de los buques á que él se refiere.

Art. 21.º Las disposiciones de este decreto empezarán á regir en la Aduana de Depósito desde su promulgación en Puerto Cabello; en la de La Vela luego que se suspenda el estado de bloqueo á que están sometidas las costas del Estado Falcon, y en la de San Carlos desde que sea publicado en aquel puerto; debiendo tener presente las de Depósito y San Carlos el lapso que concede el art. 20 á los buques que hacen el comercio exterior.

Art. 22.º Por el Ministerio de Hacienda se comunicará este decreto á quienes corresponda, y se dictarán las demás disposiciones que requiera su ejecución.

Dado en Caracas á 16 de Marzo de 1875.—Año 11.º de la Ley y 17.º de la Federación.—GUZMAN BLANCO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Goiticoa*.

«ANTONIO GUZMAN BLANCO, Presidente constitucional de los Estados-Unidos de Venezuela, &c., &c., &c.

En uso de la autorización que me confiere el decreto legislativo de 17 de Mayo de 1873 para habilitar nuevos puertos, para suprimir ó trasladar las actuales Aduanas habilitadas para la importación y exportación y para establecer Aduanas terrestres y resguardos de agua y tierra en los puertos que se habiliten,

Decreto:

Artículo 1.º Se establece una Aduana terrestre en la isla del Castillo Libertador, situada en la bahía de Puerto Cabello, para cobrar el impuesto de tránsito á los frutos y producciones nacionales que por dicha Aduana se remitan para el extranjero y á las mercaderías extranjeras que se despachen por la Aduana de Depósito.

Art. 2.º El impuesto de tránsito se cobrará por la Aduana terrestre que se establece por este decreto, de conformidad con las reglas siguientes:

NÚMERO 1.º

Producciones nacionales.

Estas se dividen en tres clases:

Corresponden á la primera clase el algodón, el añil, el cacao, el café y los cueros ó pieles sin curtir.

Corresponde á la segunda clase la sal marina.

Corresponde á la tercera clase los artículos no especificados.

La primera clase pagará un centésimo de venezolano por cada kilogramo de peso bruto, cuando se exporte para el extranjero.

La segunda clase pagará cuatro quintos de centésimo por cada kilogramo de peso bruto, ó sean 40 centésimos de venezolano por cada 80 kilogramos, cuando se extraiga para el consumo.

La tercera clase es libre.

NÚMERO 2.º

Efectos de producción extranjera.

Todo lo que se extraiga de la Aduana de Depósito pagará un 40 por 100 sobre la totalidad de los derechos que en ella cause, según los avisos que diariamente pasará esta á la terrestre de las liquidaciones que hubiere practicado, y cuyas planillas le hubieren sido devueltas con la conformidad de los importadores, expresando en dichos avisos los nombres del

importador, del buque y su Capitan, y del puerto de la procedencia y el monto de los derechos causados.

Art. 3.º Cada embarcador de producciones nacionales con destino al extranjero presentará al Administrador de la Aduana terrestre un manifiesto en papel del sello 7.º, en que exprese el nombre del buque en que se va á hacer el embarque, el de su Capitan, el puerto del destino y el número, peso, clase y valor de las producciones. El Administrador, luego que haya verificado la exactitud de aquellos datos y liquidado y cobrado los derechos correspondientes, expedirá una póliza que contenga los mismos datos y el monto de dichos derechos, á fin de que el interesado ocurra con ella á la Aduana de Depósito en solicitud del permiso de ley para el embarque, el cual le será otorgado, previa la debida confrontación.

Art. 4.º La sal marina destinada al consumo pagará el impuesto de tránsito cuando se solicite el permiso para extraerla de las salinas; y el Administrador de la Aduana de Depósito se abstendrá de expedir dicho permiso mientras no se le presente la póliza de la terrestre que acredite haber satisfecho en ella el impuesto de tránsito.

Art. 5.º Para el pago del derecho de tránsito correspondiente á los efectos de producción extranjera, cada importador debe llenar los requisitos siguientes:

1.º Prestar fianza á satisfacción del Administrador de la Aduana terrestre, para responder de que pagará al contado los derechos correspondientes dentro de las 24 horas siguientes á aquella en que preste ó se tenga por prestada su aceptación á las liquidaciones que por los mismos efectos forme la Aduana de Depósito de acuerdo con el art. 150 de la ley 16 del Código de Hacienda.

2.º Presentar el mismo día que se preste ó se tenga por prestada su aceptación á la liquidación que habla el número anterior un manifiesto en que exprese el nombre del buque en que hizo la importación, el del Capitan, el del puerto de la procedencia y el monto de los derechos causados en la Aduana de Depósito.

Art. 6.º La Aduana terrestre confrontará el manifiesto del importador con el aviso de la Aduana de Depósito á que se contrae el núm. 2.º del art. 2.º de este decreto, y hallándolo conforme liquidará y cobrará el impuesto de tránsito, y acusará recibo á la de Depósito del aviso referente á aquella introducción, expresando el monto del impuesto recaudado.

Art. 7.º La Aduana de Depósito no entregará los efectos á sus dueños mientras no le presenten una constancia escrita y firmada por el Administrador de la terrestre de haber afianzado ó satisfecho el impuesto de tránsito correspondiente.

Art. 8.º Las pólizas que expida el Administrador de la Aduana terrestre de acuerdo con los artículos 3.º y 4.º de este decreto, quedarán en poder de la Aduana de Depósito y se agregarán respectivamente á los expedientes de exportación y de cabotaje de cada buque; y los recibos á que se refiere el artículo 6.º se agregarán á los expedientes de importación.

Art. 9.º Los manifiestos á los que se refieren los artículos 3.º y 4.º de este decreto, y los avisos de la Aduana de Depósito preceptuados en el núm. 2.º del art. 2.º del mismo, servirán de comprobantes en la cuenta de la Aduana terrestre para cada partida de ingreso.

Art. 10.º El impuesto de tránsito se pagará al contado, cualquiera que sea su monto, y en ningún caso se admitirán vales ó obligaciones equivalentes.

Art. 11.º Esta Aduana será servida por un Administrador Cajero, un Tenedor de libros y un Portero, que devengarán los sueldos anuales siguientes:

El Administrador Cajero.....V.	1920
El Tenedor de libros.....	960
El Portero.....	240
V.....	3120

Art. 12.º Son deberes de la Aduana terrestre:

1.º Los comprendidos en los números 1.º al 11 inclusiva del art. 5.º de la ley 15 del Código de Hacienda y en los números 1.º á 5.º del art. 6.º de la misma ley, en cuanto sean aplicables á la Aduana terrestre.

2.º Cumplir las disposiciones que para el orden y claridad de la cuenta dicten la Sala de Centralización de la Contaduría general y la Tesorería de Fomento.

3.º Llevar un registro de las pólizas de tránsito que expida en virtud de lo que se dispone en los artículos 3.º y 4.º, y otro de los recibos que acuse á la Aduana de Depósito, de acuerdo con el art. 6.º de este decreto, y enviar mensualmente á la Sala de Centralización de la Contaduría general una relación de cada registro, expresando en ella los nombres de los interesados, de los buques y sus Capitanes, de los puertos del destino ó de la procedencia, y el monto de los derechos cobrados.

4.º Remitir diariamente al Ministerio de Hacienda una relación detallada del ingreso, egreso y existencia que haya tenido el día anterior la oficina; y remitir mensualmente á la Sala de Centralización de la Contaduría general el estado de valores, la relación de ingreso, egreso y existencia, el tanteo, el presupuesto de la oficina y copia de las partidas del Manual, para su incorporación en la cuenta general.

Art. 13.º Se suprimen las Aduanas terrestres de San Carlos en Maracaibo y de La Vela, que quedan refundidas en la que se establece en la isla del Castillo Libertador.

§ único. La Aduana terrestre de San Carlos en Maracaibo continuará abierta sólo por el tiempo que sea necesario para el despacho de los buques procedentes de Europa y de los Estados-Unidos de América, á que se contrae el art. 20 del decreto ejecutivo de esta misma fecha sobre Aduana de Depósito.

Art. 14.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán todas las demás disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Caracas á 16 de Marzo de 1875.—Año 11.º de la Ley y 17.º de la Federación.—GUZMAN BLANCO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Goiticoa*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo de Sanidad militar.

Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo.

PRIMER CONCURSO DE 1875.

Los Médicos provisionales y demás que habiendo firmado las oposiciones no han podido sin embargo presentarse por asuntos del servicio con la debida oportunidad á tomar parte en el concurso, se servirán concurrir á las ocho de la mañana del lunes 3 de Mayo próximo en el Hospital militar de esta plaza, á fin de practicar el ejercicio del tanteo del referido concurso.

Madrid 30 de Abril de 1875.—El Vocal Secretario, Joaquín Plá.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Marzo de 1875.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia...	9	17	26	1	1	2	28							28	
Buenavista...	8	22	30	2	2	4	34							34	
Centro...	11	2	13	1	1	2	14	1	4	5				19	
Congreso...	11	12	23	1	2	3	26							26	
Hospicio...	14	9	23	1	2	3	26							26	
Hospital...	17	15	32	9	6	15	47				1	1	2	49	
Inclusa...	22	10	32	33	32	65	97	2	1	3	1	1	2	101	
Latina...	19	14	33	5	1	6	39	1		1			1	40	
Palacio...	10	12	22	4	2	6	28	1		1	1	1	2	30	
Universidad...	15	18	33	1	2	3	36	2	1	3			3	39	
TOTALES...	136	131	267	57	51	108	375	7	6	13	3	3	6	391	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Marzo de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Marzo de 1875, clasificadas según las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuados.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuadas.	TOTAL.	
Audiencia...	4	4	1	9	5	3	2	10	19
Buenavista...	8	7	2	17	7	1	7	15	32
Centro...	6	2	1	9	7	5	2	14	23
Congreso...	4	1	1	6	5	1	1	7	13
Hospicio...	10	2	2	14	2	2	3	7	21
Hospital...	25	17	11	53	25	9	11	45	98
Inclusa...	21	1	2	24	21	2	2	25	49
Latina...	22	2	2	26	12	2	3	17	43
Palacio...	23	8	1	32	17	6	7	30	61
Universidad...	15	4	3	22	9	3	3	15	37
TOTALES...	138	47	23	208	110	34	41	185	393

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.												TOTAL GENERAL.
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE POR VIOLENCIA, HURIDA, CAÍDA, ETC.		DE MUERTE POR SENIL (VEJES).				
	ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
Audiencia...	7	40	1									9	40
Buenavista...	17	15										17	15
Centro...	7	10			1	4						8	14
Congreso...	5	7										5	7
Hospicio...	14	7										14	7
Hospital...	51	41	2	4								53	45
Inclusa...	22	25										23	25
Latina...	23	17			2							26	17
Palacio...	30	30	1									31	30
Universidad...	22	15										22	15
TOTALES...	198	177	4	4	3	4	3	3	3	3	3	208	185

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. Antonio Parejo, Comisionado-Pagador que fué de la provincia de Córdoba en 1840, para que en el término de 30 días se presenten en esta Ordenación por sí ó por medio de apoderado á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 27 de Abril de 1875.—El Ordenador, Eugenio Alau.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á D. José de Eyto, Comisionado-Pagador que fué de la provincia de Lérida en 1839, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que se presenten en esta Ordenación de Pagos en el término de 30 días por sí ó por medio de legítimo apoderado á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 30 de Abril de 1875.—El Ordenador, Eugenio Alau.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 13 de Marzo próximo pasado para la venta en pública subasta de una prensa de mano perteneciente á la misma, se anuncia por medio del presente un segundo remate, por no haberse verificado el primero, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una prensa de mano de Gaveaux, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 3 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 750 pesetas en que ha sido tasada dicha prensa.

3.º Las proposiciones que no cubran la anterior cantidad serán desechadas.

4.º Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 125 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. Si no se hace uso de este derecho, será preferida la que primeramente se hubiese presentado.

7.º Verificado el remate, se devolverán en el acto á los

respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la prensa subastada.

8.º La entrega de dicha prensa se verificará despues de aprobado el remate por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación de la subasta estará este obligado á retirar, de su cuenta, la expresada prensa. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 21 de Abril de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una prensa de mano de Gaveaux, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha prensa por el precio de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.) —2

Autorizada esta Dirección por orden del Sr. Ministro de la Gobernación de esta fecha para la venta en pública subasta por tercera vez de una máquina de vapor perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de una tercera parte del precio de tasación que sirvió de base en los anteriores remates, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Madrid 26 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina de vapor existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 7 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 3.333 pesetas 34 céntimos, ó sean las dos terceras partes de 5.000 en que había sido tasada dicha máquina. Esta se compone de las partes siguientes:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansión ni condensación: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación.

3.º Las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición anterior serán desechadas.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no

hayán consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre sus autores licitación verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho será preferida la proposición que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina de vapor.

8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 26 de Abril de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una máquina de vapor existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.) —4

Autorizada esta Dirección por orden del Sr. Ministro de la Gobernación fecha de ayer para la venta en pública subasta de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, que resulta sobrante en este establecimiento, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 27 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 8 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.500 pesetas en que ha sido tasada dicha máquina.

3.º No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición anterior.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposicio-

nes iguales se abrirá entre sus autores licitación verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho será preferida la proposición que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina.

8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 13 de Setiembre del mismo.

Madrid 27 de Abril de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) —5

Autorizada esta Direccion por Real orden de 26 del actual para la venta en pública subasta de varios efectos de hierro y bronce existentes sin aplicacion en esta Dependencia, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales han de venderse en pública subasta varios efectos de hierro y bronce existentes en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate de estos efectos se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el dia 11 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del Establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y del Regente primero de la Imprenta.

2.º Dichos efectos han sido tasados á razon de 6 pesetas 75 céntimos el quintal, cuyo precio servirá de tipo para la subasta.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no cubran el precio señalado en la condicion anterior.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 125 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, habrá entre sus autores nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora. Si no se hace uso de este derecho, será preferida la proposición que primeramente se hubiese presentado.

7.º Verificado el remate se devolverá en el acto á los respectivos interesados el resguardo del depósito preventivo, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de los citados efectos.

8.º Despues que haya sido aprobada la subasta por la Superioridad se entregarán al rematante los efectos, previo el correspondiente peso de los mismos, que se verificará á presencia del Sr. Interventor, acompañado del Conserje de esta Dependencia, y despues que se haya hecho el pago en la Caja de los que diariamente pasen á poder del interesado.

9.º Dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del rematante la aprobacion de la subasta, estará este obligado á retirar de su cuenta los efectos. Si no lo hiciera en este plazo se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen y los medios que exija el peso de dichos efectos.

11. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 13 de Setiembre del mismo.

Madrid 30 de Abril de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de varios efectos de hierro y bronce existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dichos efectos por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada quintal.

(Fecha y firma.) —6

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el lunes 3 de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas que perciben sus haberes por la Tesorería central y la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Madrid 30 de Abril de 1875.—El Director general, Eche- nique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo Mayo, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 639 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, bola 36 de sorteo, que comprenden las carpetas números 291 al 300 de señalamiento.

Madrid 30 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 1.º de Mayo próximo, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fué admitida en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
283	D. Rafael Moretones y hermanos.
Madrid 30 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.	

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, FECHA 28 DE MARZO DE 1873: **50.30 por 100.**

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE	
	nominal.	CAMBIO.
	Reales vn.	Rs. vn.
D. Ricardo Flores.....	89.869'27	50'25
D. Donato Ruiz.....	26.881'95	41
El mismo.....	36.601	41
D. Enrique Casavó.....	10.000	49'99
D. Enrique de Urteaga.....	1.333'39	43
El mismo.....	20.000	49
D. Manuel Pita.....	18.201'42	47'50
D. Ricardo Torrecilla.....	23.248'84	43'93
D. Manuel Acero.....	5.717	43
D. Antonio Melendez.....	300.000	43
El mismo.....	300.000	43
D. Antonio Gonzalez.....	50.000	43
D. Adolfo Leon Cortés.....	12.770	48'50
D. Mariano Gonzalez.....	5.975'06	46
D. Eduardo de Cortázar.....	63.053'86	50'45
D. F. Rodriguez.....	273.417'05	44'99
D. Francisco Jáime.....	1.001'31	50'15
D. Victorino Escudero.....	20.000	49'50
D. Meliton Ortiz.....	68.000	43
D. José Gomez.....	80.000	47
D. Ulpiano Angulo.....	25.321'93	42'75
D. Jesús de Renedo.....	35.000	45'90
D. Estéban Ortega.....	930.000	44'65
D. Luis Coli Valle.....	200.000	42
El mismo.....	200.000	42'25
El mismo.....	200.000	42'50
El mismo.....	330.768'43	42'90

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	NOMINAL.	CAMBIO.	EFFECTIVO.
	Pesetas.	Plas.	Pesetas.
D. Donato Ruiz.....	6.720'49	41	2.735'40
El mismo.....	9.130'25	41	3.751'60
D. Luis Coli y Valle.....	50.000	42	21.000
El mismo.....	50.000	42'23	21.123
El mismo.....	62.500	42'50	26.562'50
D. Luciano Angulo.....	6.380'33	42'75	2.727'59
D. Luis Coli y Valle (parte de 82.692'41).....	61.176'46	42'90	26.244'57
	243.927'23		104.166'66

Madrid 30 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de los privilegios de industria caducados por no haber sacado los solicitantes las cédulas.

Número 4.753. D. Ruperto Aguirre, vecino de Madrid; introduccion; se presentó la solicitud en 27 de Agosto de 1870. Una pistola-revolver, sistema Thomas.

Núm. 4.763. D. Guillermo Reinlein, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 5 de Octubre de 1870. Un nuevo sistema de cartuchera.

Núm. 4.771. D. Eugenio Calvet, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 10 de Diciembre de 1870. Un imparrillado de limpieza mecánica y circulacion del aire caliente.

Núm. 4.774. D. Leandro Gallardo, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 20 de Diciembre de 1870. Un aparato aplicable á los wagones, carros y demás vehículos dedicados al transporte, por el cual se obtiene una economía de un 50 por 100 en la fuerza motriz que hoy necesitan.

Núm. 4.775 duplicado. D. Guillermo L. Videau, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 11 de Enero de 1871. Un método para la fabricacion de fosfato de cal soluble.

Núm. 4.787. D. Amado Barthelet, vecino de Eibar; introduccion; se presentó la solicitud en 15 de Marzo de 1871. Un revolver denominado Weblis.

Núm. 4.804. D. Andrés Balises Bonaplata, vecino de Madrid; introduccion; se presentó la solicitud en 25 de Mayo de 1871. Un sistema para la fabricacion de hielo y ventilacion de establecimientos.

Núm. 4.817. D. Francisco Gonzalez, vecino de Madrid; introduccion; se presentó la solicitud en 28 de Julio de 1871. Un procedimiento de fotografía inalterable grabada ó esmaltada.

Núm. 4.818. D. Maximo Huerta y Garcia, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 29 de Julio de 1871.

Un procedimiento para la construccion de sombreros de paño flexible imitando á feltro.

Núm. 4.820. D. Gregorio Cirerol, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 8 de Agosto de 1871. Un aparato llamado *Bigrafo* para registrar la recaudacion en los diversos juegos de billar.

Núm. 4.844. Sres. Berustein y Rieber, vecinos de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 21 de Setiembre de 1871. Un p.ocer de globos aerostáticos.

Núm. 4.852. D. Juan Mayor y Mayor, vecino de Cherta; invencion; se presentó la solicitud en 1.º de Octubre de 1871. Unos capazos ó cofines con el nombre de *Confines*, sistema Mayor, para prensar pasta de oliva y extraer el aceite.

Núm. 4.860. D. Juan Bautista Guendert Vacheta, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 13 de Noviembre de 1871. Un procedimiento para la diseccion de cadáveres.

Núm. 4.884. D. Juan Bautista Guendert Vacheta, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 23 de Diciembre de 1871. Nuevo proceder de conservar las maderas.

Núm. 4.887. D. Matias de las Morenas, vecino de Santa Marta de los Baños; invencion; se presentó la solicitud en 5 de Enero de 1872. Un carruaje mecánico sin vapor, denominado *Manomotor*.

Núm. 4.894. D. B. H. Van-Hauken, vecino de Newport; introduccion; se presentó la solicitud en 16 de Enero de 1872. Procedimiento para construir piedras artificiales para la construccion de edificios, así como imitacion de mármoles, estucos, &c.

Núm. 4.895. D. Eugenio Guarín, vecino de Madrid; introduccion; se presentó la solicitud en 22 de Enero de 1872. Aparato de imprimir á mano.

Núm. 4.931. D. Gaspar Hauselman, vecino de Madrid; introduccion; se presentó la solicitud en 8 de Abril de 1872. Un mecanismo para fusil, con el cual se logra cargar y descargar 40 cartuchos por minuto.

Núm. 4.932. D. Francisco Pascual y Martinez, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 10 de Abril de 1872. Un aparato para la elevacion de aguas á grande altura por la circulacion constante de ellas mismas.

Núm. 4.950. D. Pedro Antonio Tages, vecino de Valencia; introduccion; se presentó la solicitud en 18 de Mayo de 1872. Procedimiento para extraer la grasa ó aceite de la carne y huesos de toda clase de pescados secos ó salados.

Núm. 4.957. D. Pedro Berdoy y Luque, vecino de Antequera; invencion; se presentó la solicitud en 3 de Junio de 1872. Máquina para estampar bayetas.

Núm. 4.965. D. Juan Oliver y Copons, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 4 de Julio de 1872. Aparato de seguridad para depósito de petróleo.

Núm. 4.966. D. Augusto de Berge, vecino de Londres; invencion; se presentó la solicitud en 10 de Julio de 1872. Procedimiento para obtener una considerable economía de vapor en las máquinas de traccion y otras, por medio de un condensador espiral.

Núm. 4.976. D. Amado Barthelet, vecino de Durango; introduccion; se presentó la solicitud en 30 de Julio de 1872. Fabricacion de revolvers.

Núm. 4.985. D. Marcelino Siannes, vecino de Madrid; introduccion; se presentó la solicitud en 21 de Agosto de 1872. Sistema de ablandar y curvar maderas, y fabricar con ellas sillas, sofás, butacas y otros muebles, así como otros objetos.

Núm. 4.990. D. Escolástico Ibarra y Pulido, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 4 de Setiembre de 1872. Un timon articulado que debe unirse al costado de los buques con el fin de dirigir los movimientos de los mismos.

Núm. 5.008. D. Manuel Seco y Rodriguez, vecino de Granada; invencion; se presentó la solicitud en 5 de Octubre de 1872. Un aparato para acueductos y vias coigantes, á fin de trasportar toda clase de géneros y aguas potables y de riego.

Núm. 5.014. D. Francisco Pernot, vecino de París; invencion; se presentó la solicitud en 22 de Octubre de 1872. Aprovechamiento en los aparatos de calefaccion de los gases y humos perdidos en el hogar principal, dirigiéndoles sobre otra rejilla auxiliar en el caso de no existir sino un hogar, ó bien sobre rejillas sucesivas de hornos de puddlar ú otros aparatos, constituyendo una serie de rejillas.

Núm. 5.034. D. Gregorio Estrada, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 26 de Diciembre de 1872. Procedimiento para componer tipos de imprenta con gran velocidad con el titulo de *Caja silábica Estrada*.

Núm. 5.041. D. Leocadio Ramon Garcia, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 8 de Enero de 1873. Construccion de un nuevo calzado higiénico económico, ventilador en verano é impermeable en invierno.

Núm. 5.055. D. Constantino Saez de Montoya y D. Félix Soler, vecinos de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 28 de Enero de 1873. Un procedimiento para congelar los líquidos y condensar vapores.

Núm. 5.075. D. Pedro Augusto Chambeaux, vecino de París; invencion; se presentó la solicitud en 18 de Marzo de 1873. Un aparato de talla, en uso en la industria del aluminado del gas, llamado *Llave de seguridad Chambeaux*.

Núm. 5.084. D. Juan Mallen, vecino de Huesca; invencion; se presentó la solicitud en 8 de Abril de 1873. Un nuevo método para elaborar pan.

Núm. 5.094. D. Ignacio Todo Menchuch, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 5 de Mayo de 1873. Condensacion total y aprovechamiento de los humos en toda clase de fundicion en gran escala de todos los minerales, en particular de los de plomo, antimonio, cobre, plata, &c.

Núm. 5.094. D. Policarpo Gante, vecino de Valladolid; invencion; se presentó la solicitud en 21 de Junio de 1873. Una máquina para limpiar y trillar simultáneamente los cereales y legumbres pequeñas.

Núm. 5.097. D. José del Castillo y Jimenez, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 14 de Julio de 1873. Un procedimiento para la fabricacion de cajas de fósforos con libritos unidos á ellas para anuncios.

Núm. 5.109. D. Juan Mazieres, vecino de Agen; introduccion; se presentó la solicitud en 20 de Agosto de 1873. Una artesa mecánica con cambio de velocidad en los bastidores.

Núm. 5.117. D. Carlos María Chacon, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 16 de Setiembre de 1873. Un procedimiento para la fabricacion de un carbon económico de más duracion que el de ceniza.

Núm. 5.149. D. Jorge Sigl, vecino de Viena; invencion; se presentó la solicitud en 31 de Diciembre de 1873. Un mecanismo especial sobre las mejoras en el sistema de cuerdas de hierro sin límite para caminos de cuerda continua.

Núm. 5.132. D. Agustín Martínez Tejedor, vecino de Madrid; introduccion; se presentó la solicitud en 11 de Noviembre de 1873. Procedimientos de fotografía inalterable vitrificada en esmaltes, porcelanas, cristales, &c., ó grabada en metales é impresa con tintas grasas.

Núm. 5.135. D. Juan Grey Cranstron, vecino de Newcastle; invencion; se presentó la solicitud en 21 de Noviembre de 1873. Unas máquinas perfeccionadas para taladrar ó perforar.

rar la roca, la piedra y otros minerales, y tambien para talar y cortar la hulla.

Núm. 5.139. D. Henry Beins, vecino de Groningen; invencion; se presentó la solicitud en 18 de Diciembre de 1873. Nuevo método para la fabricacion del ácido carbónico á toda tension, y la aplicacion de este ácido comprimido á diversos usos.

Núm. 5.160. D. José Lopez de Ayala, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 26 de Febrero de 1874. Un aparato para la extraccion del aceite.

Núm. 5.166. D. Juan Bautista Roment, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 16 de Marzo de 1874. Una máquina para elevar aguas, siendo estas el único motor, y produciendo un movimiento continuado.

Núm. 5.171. D. Juan Garell y Mariné, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 20 de Marzo de 1874. Unas cajas de forma cilindrica, cuyo material será cartulina, papel, carton ú otras materias destinadas á envasar diferentes objetos, como son: fósforos, botones, broches, &c.

Núm. 5.183. D. Pedro Vigouroux, vecino de Alejandría; invencion; se presentó la solicitud en 18 de Mayo de 1874. Nuevo producto denominado *Lava artificial Vigouroux*.

Núm. 5.194. D. Daniel O'Ryan, vecino de Madrid; invencion; se presentó la solicitud en 5 de Junio de 1874. Un sistema de coches para tramvias.

Madrid 29 de Abril de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

Secretaría general de la Universidad Central.

A fin de que se puedan expedir en tiempo oportuno las correspondientes papeletas para los próximos exámenes ordinarios, se pone en conocimiento de los alumnos de las Facultades de esta Universidad que el pago del segundo plazo de matrícula queda abierto en esta Secretaría general desde la fecha de este anuncio; debiendo verificarlo en el período más breve, y presentar asimismo los documentos necesarios para completar sus respectivos expedientes; advirtiéndose á los mencionados alumnos que desde el día 1.º de Mayo próximo pone el Gobierno en circulacion un nuevo papel de pagos al Estado por derechos universitarios, y que no se admitirán desde la indicada fecha dichos pagos en el papel que hasta aquí se venia usando.

Madrid 29 de Abril de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Segovia.

El día 24 de Mayo próximo, de una á dos de su tarde, ante mi Autoridad y la del Alcalde de Pedraza, se celebrará subasta doble y simultánea de los tres lotes que no tuvieron efecto en la primera por falta de licitadores de los cinco en que se dividió el aprovechamiento de los 4.500 pinos del monte titulado Finar de Navafria, pertenecientes á la Comunidad de Pedraza, que á continuacion se expresan, bajo el pliego de condiciones y estado demostrativo que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia, y Secretaría de aquel Ayuntamiento, cuyo pormenor es el siguiente:

Primer lote.—Comprende 976 pinos, tasados en 4.833 pesetas.

Tercer lote.—Comprende 1.053 pinos, tasados en 6.691'23 pesetas.

Cuarto lote.—Comprende 1.100 pinos, tasados en 5.718'12 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

Segovia 24 de Abril de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

Diputacion provincial de Madrid.

Por acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el suministro de 4.000 metros de indiana para colchas, 700 id. de lienzo gusanillo para servilletas y manteles, y 200 id. de estopilla para paños y rodillas, para el Asilo del Hospicio, bajo los tipos de una peseta 25 céntos, el metro del primero, una id. el del segundo y otra id. el de la tercera respectivamente; fianza provisional 590 pesetas para tomar parte en la licitacion; 20 por 100 del importe total del suministro como definitiva; modelo de proposicion y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del día 22 del corriente, número 97, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 8 de Mayo, á las dos de la tarde, en el local de la corporacion, Plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los *Diarios oficiales* sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 4.000 metros de indiana para colchas, 700 id. de gusanillo para servilletas y manteles, y 200 id. de estopilla para paños y rodillas con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Abril de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan. —1

Administracion económica de la provincia de Búrgos.

Pliego de las condiciones que han de proceder á la subasta para las obras de recomposicion de los desperfectos que existen en la casa-cuartel y caseta del puente de la villa de Miranda de Ebro, que ocupa la fuerza de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, con arreglo al presupuesto aprobado por la Inspeccion general del Cuerpo.

1.ª La subasta tendrá efecto el 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia, con la asistencia de los Sres. Interventor, Comandante de Carabineros y un Escribano nombrado por la Administracion.

2.ª El presupuesto para la mencionada obra asciende á la cantidad de 1.433 pesetas, la cual servirá de tipo para las proposiciones, no siendo admisibles las que exceden de dicha suma.

3.ª Para que las proposiciones puedan ser aceptadas, es de todo punto indispensable que los licitadores entreguen en la Caja de Depósitos de esta provincia 145 pesetas 30 céntimos en efectivo. Los expresados depósitos serán devueltos á los interesados al terminar la subasta, excepto el del mayor postor,

que se constituirá necesario para garantir la buena ejecucion de las obras, y el pago de la contribucion de subsidio que le corresponda satisfacer como contratista del Estado.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo en un todo al formulario que á continuacion se expresa, fijando en letra la cantidad en que el licitador se comprometa á verificar las obras con entera sujecion al presupuesto. Dichas proposiciones, con inclusion de la carta de pago de la Caja de Depósitos provisional, se presentarán cerradas al Jefe económico en el acto de la subasta, y una vez admitidas no podrán retirarse por ningun concepto.

5.ª El presupuesto de las obras y condiciones facultativas estará de manifiesto en la Secretaría de la Administracion económica de esta provincia, para que las personas que deseen interesarse en la subasta puedan enterarse de ellas.

6.ª Abiertos los pliegos, que deberán ser presentados desde las once y media á las doce del referido 23 de Mayo próximo, y comparadas las proposiciones, se hará la adjudicacion del remate á favor del licitador que la presentare más beneficiosa para el Estado. En el caso de que dos ó más proposiciones fueren iguales, se abrirá en el acto y por un cuarto de hora puja á la llana entre sus autores.

7.ª Obtenida esta y comunicada al sujeto á cuyo favor hubiese recaido el remate, será obligacion suya dar concluidas las obras en el término que fija el pliego de condiciones facultativas.

8.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Arquitecto ó perito que se nombrare al efecto, los que bajo su responsabilidad certificarán si se hallan arregladas al presupuesto y condiciones facultativas, y si tienen la solidez que requieren.

9.ª Los honorarios que devenguen los mencionados peritos y demás gastos que ocasiona la subasta, serán de cuenta del rematante, como asimismo el resarcimiento á la Hacienda de los perjuicios que se irroguen, tanto por la demora sin justa causa, cuanto si del reconocimiento pericial resultara que no se habian cumplido las condiciones estipuladas.

10. El pago del remate tendrá efecto por la Caja de esta Administracion, terminadas que sean las obras y reconocidas y aprobadas por los peritos, y que se halle consignado su importe en distribucion de fondos.

Búrgos 27 de Abril de 1875.—José R. Quílez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... se obliga en debida forma y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, á la reparacion de la casa-cuartel y caseta de Carabineros en el puente de Miranda de Ebro, en la cantidad de..... quedando sujeto, de no hacerlo así, á las responsabilidades consiguientes.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Jaen.

Habiéndose extraviado una carta de pago señalada con el número 10 de entrada y 41 del registro de inscripciones de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, expedida en la misma el 7 de Diciembre de 1874, de un depósito provisional en papel constituido por D. Aniceto Gutierrez, para optar á la subasta del servicio de reparacion de un trozo de la carretera de Torredonjimeno á Andújar, consistente en una obligacion de ferro-carriles importante 500 pesetas, se inserta el presente anuncio para que transcurridos dos meses sin reclamacion de tercero pueda devolverse al interesado el depósito, segun lo que previene el art. 24 del reglamento para la ejecucion del decreto de 15 de Enero de 1874.

Jaen 23 de Abril de 1875.—José de Castro.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el día 29 de Abril de 1875.

- Núm. 622 Antonio San Vicente.—Castellon de la Plana.
- 623 Carmen Zúñiga.—Villacarrillo.
- 624 Cura párroco de Requena.
- 625 Francisco Medina.—Berlanga de D.
- 626 Félix Ramila.—M. de Ebro.
- 627 Fernando Bravo.—Salagun.
- 628 Jesús Prieto.—Sarriá.
- 629 Joaquin Mariño.—Sevilla.
- 630 Julian (el Trinca).—Hues.
- 631 Josefa del Aguila.—Yepes.
- 632 Manuel M. Montero.—Daganzo de A.
- 633 Miguel Collado.—Mérida.
- 634 Marcelino Berdiales.—Tapia.
- 635 Martin Viejo.—Calatayud.
- 636 María Tejero.—Toledo.
- 637 Marcelino M. Tomé.—Torrecilla del P.
- 638 Sra. Muro.—Chamartin de la R.
- 639 Valentin Martinez.—Eterna.
- 640 Ventura Solan.—San Martin de Valdeiglesias.

Estafeta del Este.

641 D. N. Gomez Postigo.—Málaga.
Madrid 30 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta por pujas á la llana intentada en el día de ayer para la recaudacion del arbitrio establecido á beneficio del primer asilo de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro en los dias del 13 al 17 de Mayo próximo; y autorizado el Excmo. Sr. Alcalde por el Excmo. Ayuntamiento para disponer lo que estime más conveniente á la ejecucion de este servicio, bien llevándolo á cabo por administracion, bien por subasta, S. E. ha acordado se anuncie nuevamente por segunda y última vez, bajo el tipo de 7.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para el anterior.

El remate tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de remates de su tercer Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitution, núm. 3; hallándose el referido pliego de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 27 de Abril de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Marqués, Gobernador civil que fué de Puerto-Rico; D. Emilio Aguilar, Contador general de Hacienda pública, y D. Julian María Otalóm, Interventor de la Ordenacion de Pagos de Fomento, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la local de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Setiembre de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1875.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ramon Beruete, Tesorero que fué de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la expresada isla, correspondiente al mes de Octubre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1875.—Manuel Tomé. —2

Juzgados de primera instancia.

Cuenca.

D. Vicente Llobet, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Francisco Suarez Gonzalez, natural de Madrid, Teniente de infantería, de guarnicion en esta capital, y Doña Clotilde Fernandez Lopez Angulo, su legítima esposa, se ha presentado escrito á este Juzgado exponiendo que por escritura otorgada en 23 de Marzo último ante el Notario de esta ciudad D. Meliton Juan Bautista Cano prohibieron á la niña expósita Mariana Paula de la Cruz, de seis años de edad, que el día 27 de Octubre de 1868 fué expuesta en el torno de la Casa de Beneficencia de esta capital, segun aparece de los documentos que se han presentado, y solicitando se autorice el cambio de nombre de la expresada niña en Matilde y se le adicione el de los apellidos de los exponentes.

En su virtud, he acordado anunciarlo por medio del presente edicto para que las personas que tuvieren que reclamar contra la indicada pretension lo hagan ante este Juzgado dentro del término de tres meses desde que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 20 de Abril de 1875.—Vicente Llobet.— Por su mandado, Joaquin Moreno. X—4504

Loja.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de aceituna, en la cual se ha resuelto la busca y captura de los reos Tomás Caballero Cano y Francisco Montoro Alcalá, cuyas señas á continuacion se expresan, vecinos de la villa de Algarinejo, señalándoseles para su presentacion el término de 15 dias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Loja á 2 de Abril de 1875.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado Luciano Caro.

Señas de los reos.

Tomás Caballero Cano, alias Corta-el-aire, como de 40 años, estatura regular, con el hombro izquierdo más bajo que el derecho, enjuto de carnes, cara larga, ojos melados, párpados escasos y rojos, nariz regular, boca id., con el labio superior partido por medio á lo largo, pelo castaño, barba poca; vestido con calzon de monte y chaqueta de paño basto, calcetas y abaracas, sombrero de paño.

Francisco Montoro Alcalá, como de 24 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cara oval, ojos azules, nariz regular, boca id., barba como el pelo y poca; vestido á uso del país, con ropa corta y zapatos blancos.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á instancia de D. Casto Llorente, se cita y emplaza á D. Pío Silven y Llanderal, vecino que ha sido de esta capital en la calle de Pelayo, núm. 70 duplicado, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezca á contestar la demanda de pobreza que para litigar con él ha entablado el D. Casto.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se venden en pública subasta las tres décimas partes de la finca denominada La Montellana, situada en el distrito de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros, y forma un polígono irregular de 14 lados que contiene 47.646 metros 27 decímetros, ó sean 613.700 pies cuadrados, cuyas tres décimas partes han sido retasadas en la suma de 167.815 pesetas; señalándose para que tenga lugar dicha subasta el día 24 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 23 de Abril de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—4302

Orgaz.

D. Vicente Cid y Vallano, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, encargado del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía que en la iglesia parroquial de Sonseca fundó Isabel Castellana, por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle apoderadas en forma por la Escribanía del que refrenda dentro del expresado término; con apercibimiento á la que no lo verifique de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 17 de Abril de 1875.—Vicente Cid y Vallano.—De su orden, Fausto Carrillo.

D. Vicente Cid y Vallano, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa de Orgaz, Regente del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía que en la iglesia parroquial de Sonseca fundo Quiteria María Aranda, por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle apoderadas en forma por la Escribanía del que refrenda dentro del expresado término; con apercibimiento á la que no lo verifique de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 17 de Abril de 1875.—Licenciado Vicente Cid y Vallano.—De su orden, Fausto Carrillo.

D. Vicente Cid y Vallano, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa de Orgaz, Regente del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía que en la iglesia parroquial de Sonseca fundó Eugenio García Aguado, por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle apoderadas en forma por la Escribanía del que refrenda dentro del expresado término; con apercibimiento á la que no lo verifique de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 17 de Abril de 1875.—Licenciado Vicente Cid y Vallano.—De su orden, Fausto Carrillo.

D. Vicente Cid y Vallano, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa de Orgaz, Regente del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía que en la iglesia parroquial de Sonseca fundó Anton Diaz, por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle apoderadas en forma por la Escribanía del que refrenda dentro del expresado término; con apercibimiento á la que no lo verifique de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 17 de Abril de 1875.—Licenciado Vicente Cid y Vallano.—De su orden, Fausto Carrillo.

D. Vicente Cid y Vallano, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa de Orgaz, Regente del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan el patronato que en la iglesia parroquial de Sonseca fundó Ursula Roche, por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle apoderadas en forma por la Escribanía del que refrenda dentro del expresado término; con apercibimiento á la que no lo verifique de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 17 de Abril de 1875.—Licenciado Vicente Cid y Vallano.—De su orden, Fausto Carrillo.

D. Vicente Cid y Vallano, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa de Orgaz, y Regente del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía que en la iglesia parroquial de Sonseca fundó María Rodríguez, por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle apoderadas en forma por la Escribanía del que refrenda dentro del

expresado término; con apercibimiento á la que no lo verifique de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 17 de Abril de 1875.—Licenciado Vicente Cid y Vallano.—De su orden, Fausto Carrillo.

Osuna.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial encargo eficazmente la busca y captura de Diego Fernandez Rios, vecino que se dice ser de Benadalid, partido judicial de Gaucoin, provincia de Málaga, cuyas señas se ignoran, constandingo sólo que usa dos muletas, por ser ó fingirse cojo, y contra el que instruyo causa criminal por sospechas de hurto de una yegua y falsificacion de documentos, y habido que sea lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Dada en Osuna á 13 de Abril de 1875.—Prudencio Delgado de Leyva.—Javier Govantes de Lamadrid.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Hago saber que en la informacion de pobreza entablada en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Juan María Muñoz á nombre de Francisco Colomé y Parera, vecino de Cantalapedra, para litigar contra D. Ramon Abad, cuyo paradero y domicilio se ignora, se ha presentado por aquel escrito, al que se ha dictado providencia en este día declarando rebelde al D. Ramon por no haber contestado á dicha demanda de pobreza dentro del término que se le señaló al efecto, y que dicha rebeldía se inserte, para hacerlo saber al Sr. Abad, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Peñaranda á 14 de Abril de 1875.—Julian de la Calle.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

Pina.

D. Benito Garcés y Lambau, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Díez, vecino de Fuentes de Ebro, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia de la causa contra el mismo sobre incendio; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 16 de Abril de 1875.—Benito Garcés.—Antonio Lalaguna.

D. Benito Garcés, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente la jurisdiccion del partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Mainar y Sanchez, vecino de Fuentes de Ebro, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de legumbres.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial para que se proceda á la detencion del expresado sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Pina á 20 de Abril de 1875.—Benito Garcés.—Por su orden, Antonio Lalaguna.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rispal y Vidal, apodado Remeya, natural y vecino del pueblo de Pruellas, casado, chapusero y de 48 años de edad, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, á fin de notificarle una providencia recaida en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de lienzo de la tienda de Salvador Puig, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Puigcerdá á 30 de Diciembre de 1874.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

Requena.

D. José de la Barrera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los conocidos por los Bolos, vecinos de Buñol, cuyas señas, nombres y apellidos se ignoran, á fin de que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre hurto; apercibiéndoles que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion se les declaró rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la captura y prision de dichos individuos, caso de ser habidos, y los pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 10 de Abril de 1875.—José de la Barrera.—Por su mandado, José Fagoaga.

Salas de los Infantes, en Búrgos.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, hoy reconcentrado en esta ciudad.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y

emplaza á Eugenio Martín Rey, vecino del distrito de Ahedo y la Revilla, para que en el preciso término de 30 días se presente en este Juzgado de mi cargo á responder de los que contra él resultan en la causa que por homicidio de Martín Blanco instruyo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 16 de Abril de 1875.—Evaristo Calderon.—El actuario, Benito M. Diaz.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de nueve días á contar desde en el que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* á Joaquín Gaspar Rubio, vecino de Gelves, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de caballerías de la propiedad de José Diaz Ortega; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará la providencia que se dicte el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor á 26 de Febrero de 1875.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

Santiago.

El Juez de primera instancia interino de Santiago.

Por el presente edicto se cita á todos los individuos de policía judicial procuren averiguar el paradero de Doña Joaquina Vidal, que vivió en la rua de San Pedro, de esta ciudad, por los años de 1849 á 1850; pues así se acordó por resultado de causa que se sustancia en este Juzgado sobre hallazgo de varios restos correspondientes á un esqueleto humano.

Santiago 14 de Abril de 1875.—Camilo Pintós Troncoso.—El Secretario, José Cardalda.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los nueve carlistas que al mando de un tal Gonzalo, cuyo nombre se ignora, penetró en la villa de Villarta Quintana la tarde del 30 de Enero último y se llevaron dos yeguas y cometieron otros excesos, para que en el término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 10 de Febrero de 1875.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

Siles.

D. Eladio Matías Navarro, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Juan, cuyo apellido se ignora, castellano nuevo, dueño de dos caballerías menores, una de ellas coja, que se dejó en la segunda quincena del mes de Diciembre próximo pasado en el término municipal de Torres de Albánchez, de este partido judicial, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á deducir el derecho de que á las mismas se crea asistido; con apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá el perjuicio consiguiente.

Dado en Siles á 5 de Abril de 1875.—Eladio M. Navarro.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, requiero y emplazo á Salvadora Sola y Reta, viuda, de 59 años, natural de Serga y vecina de Leoz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que se le haga saber una providencia en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tafalla á 16 de Abril de 1875.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Río.

Torreçilla de Cameros.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido dictada en la causa que en este Juzgado se instruye contra Manuel Estefanía del Peral sobre lesiones á Liborio Jimenez, se cita, llama y emplaza á Manuel Jimenez, vecino de Lumbreras, cuyo paradero y actual residencia se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificacion que le interesa.

Torreçilla de Cameros 16 de Abril de 1875.—El actuario de la causa, Francisco Castells.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruyen expedientes para ejecutar varias sentencias dictadas contra Agustín Elías Paulin, sobreguarda que fué de esta comarca y vecino de Autol, de estado casado, de 30 años de edad, en causas sobre cohecho; y no habiendo sido habido, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, tanto en el pueblo de su domicilio como por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, he mandado se le cite por medio de la GACETA DE MADRID, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido con el fin de sufrir las penas que se le han impuesto; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo enaerigo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial que en caso de ser habido procedan á su captura y lo pongan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Torrecilla de Cameros á 17 de Abril de 1875.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S., Francisco Castells.

Torrox.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido o.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de 10 dias, á contar desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID á José Martin Perez, vecino de Arenas de Daimalos, para que comparezca en este Juzgado y Secretaria del que refrenda para oír cierta notificacion; aperebido que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 14 de Abril de 1875.—Antonio Romero.—Por mandado de dicho señor, Fernando de Sevilla.

Valencia.—Mar.

D. Estanislao Giner, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia del cuartel del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á un tal Luis, de 16 años, soltero, de estatura baja, que viste blusa, gorra y alpargatas, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para declarar en la causa que se instruye sobre lesiones á José Roca y Mengial; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 17 de Abril de 1875.—Estanislao Giner Talens.—Vicente Tarrasa.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, el uno de estatura regular, que usa bigote, perilla, antiparras, sombrero hongo y capa, y el otro pequeño, con barba corrida, emperador oscuro y sombrero hongo, los cuales en la mañana del dia 25 de Marzo último y á pretexto de comprar una corbata penetraron en la tienda de lienzos de Doña Matilde Lageruela, de esta vecindad, situada en la calle de Don Jaime I, y por medio de intimidacion robaron 2.500 reales vellon en monedas de oro y plata; para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en las cárceles nacionales á responder de los cargos que les resulta en la causa que con tal motivo instruyo; bajo aperebimiento de declararles rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 14 de Abril de 1875.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

NOTICIAS OFICIALES

Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que la junta general ordinaria convocada para el 22 del corriente no podrá celebrarse en dicho dia, en razon á que los accionistas que han depositado sus títulos en tiempo útil no llegan al número de 76 exigido en el art. 37 de los estatutos.

En su consecuencia, la precitada junta ordinaria queda aplazada al domingo 6 de Junio próximo, á las doce del dia, y se reunirá en Madrid en el domicilio social, estacion de Atocha.

El Consejo de administracion recuerda á los señores accionistas que, á tenor de lo prescrito en el art. 38 de los estatutos, serán válidas las deliberaciones tomadas en esta junta, cualquiera que sea el número de los individuos presentes ó representados; é invita por lo tanto á los interesados á depositar sus títulos, como para la primera convocatoria, en Madrid, en la Caja de la Compañia, ó en Paris en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Laffitte.

Estos depósitos se admitirán hasta el 21 del actual. Madrid 1.º de Mayo de 1875.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás. X—1501

Compañia del ferro-carril de Cuenca.

En cumplimiento del art. 38 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el dia 31 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Campomanes, 8, segundo.

Tienen derecho de asistencia á esta junta los accionistas poseedores de 25 acciones lo menos, en la forma que determinan los artículos 36, 37, 38 y 40 de los estatutos.

Madrid 27 de Abril de 1875.—El Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X—1503

Sociedad minera Las Nieves.

Mina Elisa.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado la derrama del segundo dividendo pasivo á razon de 20 rs. por accion.

Lo que se anuncia á los señores socios para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, satisfagan su importe en poder del Tesorero, Mayor, 1, entresuelo.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—El Secretario, Julian Gomez. X—1505

Sociedad minera Union de Capileira.

Se requiere por última vez á los poseedores de las acciones números 368, 369, 80, 252 al 259, 260, 261 y 352 al pago del dividendo anunciado en la GACETA de 13 del actual, y se declarará la caducidad de aquellas si no lo satisficieren para el 16 de Mayo próximo.

Madrid 30 de Abril de 1875.—El Presidente, Francisco Coello. X—1507

Direccion del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificacion núm. 340 del libro 2.º provisional de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á favor de D. Guillermo Morris en 19 de Mayo de 1874, é importante 2 rs. fontaneros, se suplica á quien la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla central de la plaza de Bilbao; pues pasados 40 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, quedará nula y sin efecto, expidiéndose á dicho interesado otra en su equivalencia.

Madrid 29 de Abril de 1875.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—1508

Banco Hipotecario de España.

Situacion en 30 de Abril de 1875.

Table with financial data for Banco Hipotecario de España, including sections for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Conforme.—Por el Jefe de Contabilidad, el Cajero principal, Manuel Villanova.—V.º B.º.—El Gobernador, C. Sanchez Bustillo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 30 de Abril de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table showing exchange rates and market data for various public funds (Fondos públicos) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign markets, including Paris (29 April) and London (90 days).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 43'70. París, á 3 dias vista, 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Abril de 1875.

Meteorological observation table for Madrid on April 30, 1875, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 30 de Abril de 1875.

Table of telegraphic reports from various localities (Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete) detailing atmospheric conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Jaen, Segovia, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Market price list for various goods including meat (carne de vaca, cerdo, ternera), oil, and other commodities, with prices in pesetas and kilograms.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 122.—Carneros, 42.—Corderos, 712.—Terneras, 42.—TOTAL, 918.

Su peso en libras... 69.547.—Idem en kilogramos... 31.756.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table showing tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) in Pesetas and Céntimos for various items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, and Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toranzo.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde, S. M. el Rey, acompañado de su Cuarto militar, al que seguía una seccion de caballería, se dirigió á la dehesa de los Carabanchales á inspeccionar las fuerzas de Artillería acantonadas en dicho punto.

—Ha visitado la Real Basílica de Atocha el Nuncio de Su Santidad, Monseñor Simeoni, acompañado de su Secretario.

—Ayer tarde celebró sesion la Diputacion provincial, aprobándose todos los asuntos que estaban á la órden del día.

—La Congregacion de la Buena Dicha celebrará por mañana y tarde el domingo en la parroquia de San Antonio de la Florida honras generales por las victimas del Dos de Mayo de 1808, particularmente por los 43 fusilados en la Montaña del Príncipe Pio.

—La Sociedad artístico-musical de Socorros mútuos celebrará la junta general que sus estatutos previenen mañana domingo 2 de Mayo, á las dos y media de la tarde, en el salon de la Escuela nacional de Música y Declamacion.

—Hoy sábado, á las ocho de la noche, celebran sesion científica los Médicos de la Beneficencia municipal en la casa de socorro del sexto distrito, leyendo el Sr. Vuisen una Memoria sobre la ataxia locomotriz progresiva.

—El Sr. Campo y Navas, Inspector de la Asociacion de Escritores y Artistas, ha recibido una cariñosa carta de la señora Duquesa de Santona remitiéndole la suma de 4.000 reales para pagar el palco que tomó en el beneficio que tuvo lugar en la Zarzuela, y como donativo para la citada Asociacion, por la que muestra un gran interés esta señora, que anteriormente habia enviado 500 rs. por otro palco del teatro Español.

—Hoy sábado se dará principio en la iglesia de Atocha al piadoso ejercicio de las Flores de Mayo.

Todos los días de fiesta, á las cinco de la tarde, habrá sermón.

—La Academia Jurídica celebra sesion á las ocho de esta noche en la Universidad Central, bajo la presidencia del Catedrático D. Augusto Comas, haciendo uso de la palabra los Sres. García Alonso, Sanchez Tembleque y Ceguino.

—Con fondos legados por la Condesa de Crazinski y aumentados por una suscripcion abierta en París, se trata de fundar una sociedad que, con el título de *La Constructora benéfica*, establezca en el sitio conveniente de los alrededores de Madrid un barrio de obreros, no aislado, sino mezcladas sus construcciones con otras de gente acomodada, que pueda llevar consuelo, moralidad y contento á las clases trabajadoras.

El pensamiento es laudable, y si alcanza la proteccion que há menester, pronto se verán los resultados y podrá servir de ejemplo al resto de España.

Para realizarlo se reunieron últimamente los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. José de Olózaga, Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, Sr. D. Manuel María José de Galdo, Sr. D. Diego Lletget, Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, Excmo. Sr. Don Cristóbal Martín de Herrera, Excmo. Sr. D. Manuel Merelo, Sr. D. Manuel Santana, Excmo. Sr. D. Eduardo Gasset, Excmo. Sr. D. Ignacio Escobar, Sr. D. Eduardo Saavedra, Sr. D. Carlos Campuzano, Sr. D. José Rebolledo, Excmo. Sr. D. Miguel Sanz, Excmo. Sr. D. José Fernando Gonzalez, Excmo. Sr. D. Hilario Nava y Caveda, Excmo. señor D. Eduardo Fernandez San Roman, Sr. D. Carlos María Perier, Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino, Sr. Don Patricio Lozano, Excmo. Sr. Conde de Guaqui, Excmo. señor D. Cirilo Bahía, Sr. D. José Moreno Elorza, Sr. D. Francisco María Cortazar, Excmo. Sr. D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia, Sr. D. Alejandro Palou.

En dicha reunion se nombró una junta, de la que es Presidente el Sr. Conde de Toreno, Vicepresidentes los señores D. José Olózaga y Marqués de Santa Cruz, Secretario el Sr. D. Carlos María Perier, y Vicesecretario el Sr. D. José Rebolledo. Se han nombrado además tres comisiones: una de reglamento, que ha quedado constituida desde luego, otra facultativa y otra económica.

La unanimidad más completa y el deseo más noble de producir ventajas prontas y positivas en favor de las clases de trabajadores ha presidido en toda la reunion, acordándose dar un voto de adhesion completa á los trabajos preparatorios de la Sra. Doña Concepcion Arenal, á quien se encomendó, en union de la Sra. Condesa de Mina, la aplicacion del donativo que hemos mencionado, y que ha iniciado con tal nobleza y acierto, muerta su digna consocia, el empleo de esta liberalidad, y del Sr. D. José de Olózaga, que ha sido el iniciador en la Junta del pensamiento expresado.

—Ayer salió para París D. Manuel Martínez Aguiar con objeto de saludar en nombre de los habitantes de la leal isla de Cuba á S. M. la Reina Madre y presentarle el oportuno obsequio que los mismos le envían, y que consiste, además de la medalla conmemorativa, en una preciosa bandera que se habia izado durante los festejos celebrados en la Habana con motivo de la proclamacion de S. M. el Rey, y que es la primera enseña española en que se ha inscrito en aquella Antilla el agosto nombre del Soberano.

—En breve jurarán sus cargos algunos Gentiles-Hombres de Cámara nombrados recientemente.

—Se ha autorizado al Ayuntamiento para que destine á los mercados de las plazas de la Cebada y de los Mostenses el agua que necesitan del Canal de Isabel II.

BARCELONA 27 de Abril.—La Diputacion provincial ha tomado ya acuerdo sobre el edificio ó edificios que han de levantarse en los solares de la calle de Ronda para Instituto provincial, Escuela industrial y Academia y Escuela de Bellas Artes. Varias Corporaciones han de ayudar á que lo más pronto posible puedan empezarse estos trabajos, cuya

necesidad para la instruccion pública de la provincia no es preciso encarecer, enviando unas el programa de las necesidades que hayan de satisfacerse en la construccion que ha de levantarse y formulando otras las bases definitivas para la apertura del concurso. Estos preliminares durarán mucho tiempo, y por lo mismo, para abreviarlo en cuanto sea dable y acortar el término de la realizacion de tan importante mejora, conviene sobremanera que las Escuelas y Corporaciones á que nos hemos referido no demoren en lo más mínimo el dar los datos ó verificar los trabajos que especifica el acuerdo tomado por la Diputacion. Aun así, debiendo abrirse concurso, se pasarán muchos meses ántes de que puedan empezarse los cimientos del edificio.

El terreno que para este objeto posee la Diputacion es suficiente sin duda para llenar las necesidades que hoy siente y puede sentir en muchos años la instruccion pública de la provincia. Los dos solares de la calle de Ronda cogen el mismo espacio que hoy ocupa la Universidad nueva y el Jardín Botánico provisional, incluido dentro de la cerca de ladrillo, con más un triángulo, del que no dispone la Universidad por ser de propiedad particular y no haberse conseguido aun su expropiacion. Puede formarse idea aproximada de las dimensiones de aquellos terrenos con sólo atender á que la superficie edificada en la Universidad nueva contiene en sí cuatro veces, matemáticamente medido, el perímetro de la Casa Lonja.

EXTERIOR

ALEMANIA.—El *Diario de Dresde* publica el siguiente telegrama, dirigido el 23 de Abril por el Emperador Guillermo al Rey de Sajonia con motivo de su natalicio: «Te felicito cordialmente, y deseo que puedas gozar de toda dicha y satisfaccion posibles y que tus honradas intenciones respecto de tu pueblo y país produzcan frutos bienhechores.»

—Anuncian de Berlín que carece de todo fundamento el rumor de que se ha hecho eco *La Independencia belga*, referente al propósito atribuido al Príncipe de Bismark de promover una liga aduanera entre Alemania, Austria é Italia, con el objeto de formar un bloqueo continental contra Inglaterra, Francia y Bélgica.

—En la prensa de Berlín se han suscitado debates acerca de la conveniencia de revisar los tratados comerciales existentes entre Alemania y otras potencias, y reformarlos en sentido proteccionista; periódicos empero por lo general bien informados, aseguran que el Gobierno no es favorable á estos propósitos que, por lo demás, no tienen probabilidad alguna de éxito.

—La *Gaceta de la Cruz* publica el siguiente extracto textual de la segunda nota remitida por el Conde de Perponcher al Gobierno belga: «El Gobierno alemán insiste en creer que la situacion diplomática en que se halla colocada Bélgica, en virtud del privilegio de la neutralidad, obliga á dicho reino á poner cuanto esté de su parte para mantener buenas relaciones internacionales, sobre todo con las potencias que garantizan su neutralidad.»

«En esta conviccion, el Gobierno alemán ha creído que era de su deber, tanto al principiar cuanto al continuar el cambio de ideas con el Gobierno belga, ponerlo en conocimiento de las demás potencias garantantes. El Gobierno belga hallará con satisfaccion en este hecho la prueba de que las reclamaciones de Alemania no ocultan nada que debiese temer el juicio de los demás Estados garantantes.»

—Una correspondencia de Berlín, fecha 24 de Abril último, publicada en la *Gaceta de Colonia*, asegura ser inexacta la noticia de que el Gobierno alemán hubiese dirigido al de Luxemburgo una nota análoga á las últimamente remitidas á Bélgica.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—El Parlamento húngaro será disuelto el 13 del mes actual. El Ministro Presidente, Baron de Wenkheim, ha sometido al Consejo de Ministros el proyecto del discurso de la Corona, que leerá ante las Cámaras á nombre del Soberano.

—Las elecciones generales se verificarán en Hungría del 1.º al 15 de Julio, es decir, ántes de las cosechas, que se retardarán este año unas tres semanas á consecuencia de los prolongados frios.

—El nuevo Parlamento de Pesh se reunirá á fines del mes de Agosto, y despues de elegir la Diputacion húngara, suspenderá sus sesiones durante seis semanas. Se cree que el partido gubernamental reunirá en la próxima Dieta una imponente mayoría, de resultados de la fusion de los dos grandes partidos. Mr. Tisza, Ministro de lo Interior, es considerado como verdadero jefe de los fusionados, asegurándose que inmediatamente despues de abierta la nueva legislatura, el Presidente del Ministerio volverá á Viena á ocupar su puesto cerca de la persona del Emperador, y que Mr. Tisza se encargará de la Presidencia del Consejo.

—Atribúyese á Mr. Tisza el intento de reorganizar la Cámara de los Magnates, convirtiéndola en un Senado compuesto de individuos que estén en armonía con el espíritu de las instituciones modernas.

FRANCIA.—El *Diario de los Debates* publica una nota manifestando que carece de todo fundamento la noticia publicada por algunos periódicos alemanes sobre el proyecto de aumentar los cuadros del ejército, atribuido al Gobierno francés; lo único cierto es la supresion de 453 compañías de infantería, que debería bastar para demostrar, hasta la mayor evidencia, cuán poco se relaciona la reorganizacion que se está llevando á cabo en estos momentos en el ejército francés, con las previsiones de una guerra que todos los Gobiernos ponen especial cuidado en evitar.

—La *Liberté* anuncia que M. Dufaure ha dirigido á los Jueces de paz una circular invitándoles á no intervenir en los asuntos políticos ni relacionarse con los funcionarios del órden administrativo sino en los casos especiales previstos por la ley.

—El mismo periódico dice que M. Wallon se proponia asistir á las fiestas de Orleans en honor de Juana de Arco; pero los grandes trabajos de reorganizacion que se propone

llevar á cabo en el Ministerio de Instruccion pública le harán probablemente desistir de dicho propósito.

—El Sr. Duque de Magenta, Presidente de la República, saldrá de París el 42 ó 43 del actual para reinstalarse en Versalles. Los Ministros saldrán de la capital de Francia el día 40.

INGLATERRA.—En la sesion celebrada por la Cámara de los Comunes el 20 de Abril último, lord Elcho pidió la institucion del servicio militar obligatorio, apoyándose para ello en los siguientes datos:

Hecha la cuenta de los hombres inútiles por enfermedades, licencia, etc., y de los desertores, resulta, segun Lord Elcho, que la infantería del Reino Unido cuenta 30.272 hombres; la de las colonias 42.726 y la de la India 38.000. La Milicia, que figura en los cuadros oficiales por la cifra de 419.000 hombres, apenas puede presentar un efectivo de 43.000.

Las deserciones son, á lo que parece, la más grave enfermedad del ejército británico. En un cuerpo de 25.000 soldados, Lord Elcho cuenta 10.000 desertores. En resumen, si el ejército inglés deja mucho que desear, esto debe atribuirse al sistema del alistamiento voluntario y asalariado que no puede dar buenos frutos.

ITALIA.—El Rey recibió el 19 en audiencia al Conde Adamoff, Gentilhombre del Emperador de Rusia; se cree que esta recepcion podría relacionarse con el viaje que S. M. se propone hacer á San Petersburgo.

—Ha llegado á Roma el Príncipe de Sajonia-Meiningen, y es esperado en la misma capital el Duque de Mecklemburgo-Schwerin.

—En la Cámara de los Diputados se está discutiendo el proyecto de ley sobre las Cajas postales de Ahorros presentado por M. Sella. Segun dicho proyecto, todas las Administraciones de Correos del reino quedarán autorizadas á recibir dinero en depósito, en iguales condiciones á las de las Cajas de Ahorros. En apoyo de su idea M. Sella ha hecho la siguiente comparacion estadística: «Tenemos en Italia, ha dicho, 3.489 administraciones de loterías y 278 Cajas de Ahorros.» Esperase con fundamento que su proyecto será aprobado.

—La causa de los internacionalistas inculpados de provocaciones á la perpetracion de delitos y conspiracion contra la seguridad del Estado será juzgada el 4 del corriente por la Sala criminal de Roma. Hay 10 acusados.

—El Príncipe Imperial de Alemania llegó el 25 de Abril último, siendo recibido en la estacion del ferro-carril por el General Medici, Ayudante de Campo del Rey Víctor Manuel, y por el Jefe del Gabinete de dicho Monarca. Un coche de la Casa Real llevó al Príncipe á Palacio, donde fué recibido por S. M.

La entrevista duró una hora, y el Príncipe Imperial aceptó la invitacion del Rey para que se alojara en el Palacio.

El mismo día 25 salieron de Roma para Florencia el Príncipe Humberto y la Princesa Margarita. Su excursion tenia por objeto visitar á la Princesa Victoria, que se ha quedado en aquella ciudad mientras su esposo iba á Napoles, acompañado de M. Kendell, Representante de Alemania en Italia.

TURQUÍA.—Las ratificaciones de los tratados de extradicion y neutralizacion celebrados entre América y la Puerta Otomana se han canjeado.

—La Comision de presupuestos ha terminado los debates, pero no ha presentado aun al Divan el correspondiente dictámen. El déficit se eleva á 5 millones de libras turcas.

ANUNCIOS.

D. JUAN POMBO, VECINO Y DEL COMERCIO DE SANTANDER, arrendó á D. Nicolás Pardo Servando, vecino de San Sebastian, una casa-fonda, de reciente construccion, en el punto llamado del Sardinero; y como no se ha presentado el Pardo Servando á cumplir con las condiciones que se impuso en la escritura otorgada ante el Notario D. Ignacio Perez, y hoy se ignora su paradero, D. Juan Pombo por medio de este anuncio requiere á D. Nicolás Pardo Servando para que desde luego se presente á hacerse cargo de la casa-fonda que tiene arrendada; y de no hacerlo en el término de ocho días, el Sr. Pombo hará uso de los derechos de que se cree asistido.
Santander 23 de Abril de 1875.—Juan Pombo. X—1506

SANTOS DEL DIA.

San Felipe y Santiago, Apóstoles, y San Segismundo, Rey.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La escuela de las coquetas*.—*Very well*.

Teatro del Circo.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 214 de abono.—Turno 4.º impar.—*La redoma encantada*.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Aráertus*).—A las ocho y tres cuartos.—Turno 4.º par.—*Cuento de hadas*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El Dos de Mayo*.—*Zaragoza*.—*Robo y envenenamiento*.—*Providencias judiciales*.

Teatro Martín.—A las ocho y media.—*Brisas y flores*.

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*Calmar*.—*Usted dispense*.—*Deuda de sangre*.—*Un Consejero de Estado*.—Cuadros.

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.